



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2017-00150-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: INVERSIONES TOGU S.A.S.

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede solicita nuevamente a esta agencia judicial se corrija el despacho comisorio por el cual se ordenó la entrega del inmueble que se ordenó restituir a su favor mediante sentencia del Diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), su pedimento en esta ocasión se sustenta en la afirmación que si bien el proceso está suspendido frente al señor JULIO JESÚS GUTIERREZ ROA, no es menos ajustado a la realidad de que el proceso sigue su trámite frente a INVERSIONES TOGU S.A.S. quien figura como locatario, por lo que resulta procedente la restitución.

El despacho por improcedente no accede a lo pretendido por la libelista, habida cuenta que si bien como se menciona mediante auto datado cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se decretó la SUSPENSIÓN del presente proceso solo frente al demandado JULIO JESÚS GUTIERREZ ROA por haber sido aceptada su solicitud de trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante, no es menos ajustada a la realidad que en la demanda se indicó que dicho sujeto pasivo era colcatario de INVERSIONES TOGU S.A.S., por lo que resultaría improcedente ordenar la restitución parcial del inmueble como se pretende, máxime cuando ambos demandados fueron citados al proceso a resistir las pretensiones de la demanda en igualdad de condiciones. Así las cosas, aténgase la memorialista a lo resuelto en esta providencia así como en auto que antecede, más bien se le insta a que se haga parte del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante del señor GUTIERREZ ROA para que allí haga valer sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c0d50ceafbe310e80cdb059da7fdd2664cbe191a569fc7dab58d56f097b878**
Documento generado en 20/10/2021 08:26:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>